

Buenos Aires, 31 de octubre de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por José Luis Rojas Machado en la causa Rojas Machado, José Luis s/ causa N° 3202", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el tribunal comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a cuyos términos se remite por razones de brevedad.

Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y revocar la sentencia apelada. Acumúlese al principal. Notifíquese y devuélvase los autos al tribunal de origen, para que por quien corresponde, se dicte una nueva resolución con arreglo a la presente. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S.
FAYT Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos, o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese. CARLOS S. FAYT - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por las Dras. **Déborah Dobniewski y Viviana Reinoso, asistentes letradas del menor imputado José Rojas Machado**
Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral de Menores N° 1**